

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 5% por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

Num. 7047

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gacetas 28 y 29 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En los almacenes, tiendas, oficinas, escritorios, y en general en todo establecimiento no fabril, de cualquier clase que sea, donde se vendan ó expendan artículos ú objetos al público ó se preste algún servicio relacionado con él por mujeres empleadas, y en los locales anejos, será obligatorio para el dueño ó su representante particular ó Compañía tener dispuesto un asiento para cada una de aquéllas. Cada asiento, destinado exclusivamente á una empleada, estará en el local donde desempeñe su ocupación, en forma que pueda servirse de él y con exclusión de los que pueda haber á disposición del público.

Como locales anejos, sujetos, por tanto, á la obligación de la Ley, se consideran todos los que, aunque separados del lugar donde se realice la venta ó el servicio se comuniquen con él, sean en el mismo ó en distinto piso.

La obligación se extiende también á las ferias, mercados, pasajes, exposiciones permanentes al aire libre ó industrias ambulantes, sean ó no anejos de otro establecimiento.

Toda empleada podrá utilizar su asiento, mientras no lo impida su ocupación, y aun durante ésta cuando su naturaleza lo permita.

Art. 2.º El cumplimiento de esta Ley será objeto de la Inspección del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, y con arreglo á las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma.

Art. 3.º Las infracciones de esta Ley se castigarán con la multa de 25 á 250 pesetas, aplicable esta última cantidad en caso de reincidencia.

Habrà reincidencia siempre que el penado por una infracción incurra en otra igual dentro del año en que cometió la anterior.

En todo lo relativo á penalidad regirá lo dispuesto en el capítulo 6.º del Reglamento vigente de inspección y disposiciones que con ella se relacionen, en cuanto sean aplicables, ó las que se dicten sobre la materia.

Art. 4.º Un ejemplar, por lo menos de esta Ley, se colocará en sitio visible del local ó locales del establecimiento donde haya de ser aplicada.

La presente Ley entrará en vigor á los tres meses de su publicación.

ARTICULO ADICIONAL

El Gobierno, oído el Instituto de Reformas Sociales, dictará las instrucciones que estime oportunas para dar cumplido efecto á la presente Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo

(Gaceta 28 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por algunos Ayuntamientos, exponiendo determinadas dudas acerca de la aplicación de la tabla de proporciones correspondiente al n.º 197 del cuadro de inutilidades, por encontrar en aparente desacuerdo las normas que se fijan en la casilla cuarta de dicha tabla, referentes al propio factor antropométrico:

Considerando que para evitar diversas interpretaciones en la apreciación de hechos, que es necesario juzguen todos los peritos con igual criterio, conviene dejar consignado que dicho desacuerdo proviene de considerar como preceptivas las cifras de la casilla séptima, que aparecen representando el concepto de utilidad, cuando realmente no tienen más que un valor relativo, no pudiendo, por tanto, constituir una norma única y precisa para la apreciación de la robustez del individuo, figurando en la citada casilla no como módulo obligado, sino como precepto reglamentario, lo que hoy solo se basa en datos aproximados.

El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, como ampliación á la Real orden circular de 16 del mes actual (D. O. número 38), en la cual se daban reglas para la medición torácica y reconocimiento facultativo de los mozos llamados á filas, que los Peritos facultativos que hayan de efectuar las mencionadas operaciones se atengan exclusivamente en sus juicios á lo preceptuado en la casilla cuarta de la citada tabla, por lo que se

refiere á las relaciones entre la talla y el peso de los mozos, ya que las fórmulas que en ella se encierran comprenden todas las unidades y grupos de tallas, y al mismo tiempo llevan en sí virtualmente definidas la utilidad ó inutilidad del individuo por este concepto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1912.

LUQUE

Señor...

(Gaceta 27 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Al ser presentado á las Cortes el proyecto de ley suspendiendo la de 19 de Mayo de 1908, sobre Tribunales industriales, dejaron de funcionar en muchas capitales los mencionados organismos, que siempre habían tropezado en la práctica con grandes dificultades en su desenvolvimiento, ya por el retraimiento de patronos ú obreros, que se negaban resueltamente á acudir á la elección, ya por la enorme cantidad de casos en que el Tribunal no podía constituirse por no asistir el número suficiente de jurados, ya por entender que la citada ley estaba en suspenso desde el punto y hora en que aquel proyecto se presentó á las Cortes, siendo aprobado por el Congreso en término brevísimo en razón á la urgencia con que se presentaba, ya, en fin, por no haberse hecho la renovación de jurados en aquellos puntos en donde correspondía, para evitar un trabajo inútil y en espera de que el repetido proyecto había de convertirse en ley en muy corto plazo, como era la intención del Gobierno.

Razones que no son del caso, fueron demorando la realización de este propósito más de lo que se pensó en un principio, y al presentarse á las Cortes el proyecto de reforma de la ley que organiza aquellos tribunales, se creyó conveniente retirar el de suspensión de la actual, precisamente para evitar todo pretexto de que siguiera entendiéndose que la ley de 19 de Mayo de 1908 no estaba en vigor, ya que no puede preverse el tiempo que tardará en convertirse en ley el nuevo proyecto, y con el fin de evitar toda duda, conviene dejar claramente consignada la vigencia de la citada ley de Tribunales industriales, y, por tanto, así debe tenerlo en cuenta V. S. en lo que se refiere á los casos anteriormente consultados ó á cualesquiera otros que en lo sucesivo puedan suscitarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1912.

BARROSO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 28 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 604

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º—Circular

El Ilmo. señor Director General de Administración en telegrama fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

«Ruégole que con toda urgencia remita cuantos datos pueda obtener acerca de cada uno de los Establecimientos benéficos provinciales y municipales detallando extensamente el origen y vicisitudes de cada uno de la provincia, expresando el estado del edificio que actualmente ocupan y el lugar de su emplazamiento así como los pabellones, solar y anejos de que constan, señalando las deficiencias que sean apreciadas ó demuestren sus excelencias y buen régimen y determinando con toda exactitud el número de acojidos y de camas en cada establecimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia se dé inmediato cumplimiento, comunicando á este Gobierno los datos relativos á los Establecimientos municipales que radiquen en sus respectivos términos, encareciéndoles al propio tiempo la mayor urgencia en el servicio por estar reclamado con este carácter por la Superioridad

Palma 29 de Febrero de 1912.

El Gobernador,
Agustín de la Serna

Núm. 584

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Utilidades.—Habiéndose recibido en esta Administración una circular recordatoria de la Dirección General de Contribuciones encaminada al más exacto cumplimiento del vigente Reglamento de Utilidades en los distintos Epígrafes de la Tarifa 1.ª (utilidades del personal) y á fin de que las entidades ó particulares á quienes afecte no puedan alegar su ignorancia en el cumplimiento de aquellos, por medio de la presente circular se transcriben los artículos y disposiciones dictadas para el cumplimiento de lo vigientemente legislado en cuanto á la Tarifa 1.ª del impuesto de Utilidades.

Reglamento definitivo de 18 Septiembre de 1906 para la exacción y cobranza del Impuesto de Utilidades.

Artículo 36. Los Directores ó Gerentes de las sociedades, compañías ó empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la Tarifa 1.ª epígrafe 1.º letra A. y epígrafe 2.º letras A. y B., presentarán en el primer mes de cada año por cada uno de sus conceptos una declaración jurada detallando

los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta á la Administración de las alteraciones que durante el trimestre ocurran en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre.

Si pasados los diez primeros días no se hubiera recibido la declaración de alteraciones, la Administración liquidará por los datos del trimestre anterior sin perjuicio de la responsabilidad determinada en el último párrafo del artículo 35.

Circular de la Dirección General de Contribuciones.—1.º Que las Administraciones de Hacienda lleven dos registros con sujeción á los adjuntos modelos número 1 y 2 donde consten los individuos sujetos á la contribución sobre utilidades por la tarifa 1.ª de la ley, cuyas cuotas se hagan efectivas respectivamente por medio de recibo ó por ingreso directo en el Tesoro.

El libro modelo número 1 contiene los epígrafes siguientes:—Epígrafe 1.º (a) Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados, Delegados ó Representantes de los Bancos, compañías, sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y Corporaciones de todas clases.

1.º (b) Los Administradores bajo cualquier nombre ó concepto de fincas, censos, foros ú otros rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones.

1.º (c) Los Administradores habilitados del comercio.

1.º (d) Los habilitados ó apoderados de clases que perciban su haber del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias.

Epígrafe 2.º (a) Los empleados de Bancos, compañías, sociedades, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros, Corporaciones de todas clases, Casas de Banca, de Comercio y particulares.

1.º (c) Los artistas dramáticos ó líricos.

2.º (d) Los toreros, pelotaris ó los que en circos ó teatros, plaza de toros, frontones ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, equestres, de prestidigitación ú otros semejantes.

3.º Haberes de clases pasivas del municipio y de la provincia.

6.º Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; y

7.º Los Registradores de la propiedad.

El libro número 2 contiene.—Epígrafe 2.º (b) Los agentes de las Compañías nacionales ó extranjeras de seguros.

3.º Los haberes de las clases pasivas del Estado, civiles y militares, Casa Real etc.

4.º Los sueldos sobresueldos, dietas y gastos de representación de las clases activas civiles y de los Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas.

Esta Administración de conformidad con lo anteriormente ordenado por la Dirección General de Contribuciones y por medio de la presente circular interesa de las entidades, Corporaciones y particulares les continuados en los Epígrafes arriba detallados, que en el plazo de diez días presenten á esta Administración las declaraciones en las que se detallaran en relación individualmente, el nombre, apellido, domicilio y haber anual que disfruten los empleados á sus ordenes según previene el citado artículo 36 del vigente Reglamento de Utilidades, incurriendo en caso contrario en las penalidades establecidas en los artículos 71 y siguientes del mentado Reglamento, nombrándose además comisionados plantones que devengarán sus correspondientes dietas para ultimar y recoger dichos documentos con cuyas medidas quedan desde luego conminados.

Palma 28 Febrero 1912.—El Administrador de Contribuciones, P. O. Jaime de Semir.

Núm. 585

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares
No habiendo remitido los Sres. Alcaldes de los pueblos de Establiments, Estalenchs, Puigpuñent, Santa Eugenia, Coetitz, Santa Margarita, Sinsu, Petra, Porreres, Saq Lorenzo, Villafranca, Ciud-

dadels, Mahón, Mercadal, San Luis, Ibiza, San José y Director de la Beneficencia de Mahón, en el plazo que determina el caso 3.º del artículo 17 del Reglamento del impuesto sobre pagos, la certificación que acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos efectuados en el 4.º trimestre de 1911; esta Admon. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento, concede un plazo de 15 días para que dichas Autoridades remitan los certificados de referencia; transcurrido éste, se pondrá

en conocimiento del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda, para que en su vista imponga á los morosos las multas correspondientes, dentro de los límites establecidos en el párrafo 16 artículo 34 del Reglamento orgánico en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigentes, con la que desde luego quedan conminados.

Palma 29 Febrero de 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Fons.

Núm. 539

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Enero del año 1912.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jonarles, de unidades, de material y de trasportes	PRECIO		IMPORTE	
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
Casa Palacio de la Excm. Diputación Provincial						
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	6'00	3'00	18'00		
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	6'00	2'25	13'50		
Yeso.	Hectólitro	0'80	1'45	1'16		
Suma				32'66		
Casa de Misericordia						
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	4'00	3'00	12'00		
Peón id. de mano, de 2.ª	Idem	4'00	2'10	8'40		
Yeso.	Hectólitro	8'00	1'45	11'60		
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01		
Cemento del país	Idem	4'80	1'63	7'82		
Arena del «Carnatge»	Metro cúbico	1'333	3'18	4'24		
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	2'40	3'90	9'36		
Suma				64'48		
Hospital						
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	35'00	3'00	105'00		
Peón id. aventajado.	Idem	23'00	2'50	57'50		
Id. id. de mano, de 1.ª	Idem	36'00	2'25	81'00		
Yeso.	Hectólitro	15'20	1'45	22'04		
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01		
Cemento del país	Idem	32'80	1'63	53'46		
Grava de la Riera	Metro cúbico	0'500	5'30	2'65		
Arena del «Carnatge»	Idem	1'500	3'18	4'77		
Piedra machacada.	Idem	1'00	2'75	2'75		
Losetas «marés de Llivanya».	Metro cuadrado	15'60	0'80	12'48		
Azulejos blancos, de Valencia.	Idem	0'96	3'90	3'74		
Baldosas de cemento, del país.	Idem	9'00	1'25	11'25		
Ladrillos refractarios.	Uno	47'00	0'37	17'39		
Color de plomo.	Kilógramo	3'00	1'25	3'75		
Aceite de linaza.	Idem	2'00	1'95	3'90		
Tejas árabes, grandes.	El ciento	2'00	5'00	10'00		
Pinceles.	Uno	1'00	1'00	1'00		
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	3'333	0'60	2'00		
Suma				405'69		
Inclusa						
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	20'00	3'00	60'00		
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	20'00	2'25	45'00		
Peón id. de mano, de 2.ª	Idem	20'00	2'10	42'00		
Trasportes de carro.	Idem	4'00	6'00	24'00		
Yeso.	Hectólitro	1'00	1'45	1'45		
Cal apagada	Idem	1'00	1'25	1'25		
Cemento del país	Quintal métrico	10'00	1'63	16'30		
Id. Portland	Idem	0'05	10'00	0'50		
Arena de Mar.	Metro cúbico	1'00	3'18	3'18		
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	0'83	3'90	3'24		
Baldosas de cemento, del país.	Idem	0'42	1'25	0'52		
Bacinilla de porcelana	Una	1'00	1'50	1'50		
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	3'333	0'60	2'00		
Suma				200'94		
Casa de campo de la Inclusa en el Puig d'els Bous						
Oficial albañil, de 2.ª	Jornal	1'00	3'00	3'00		
Peón id. de mano, de 1.ª	Idem	1'00	2'25	2'25		
Yeso.	Hectólitro	0'50	1'45	0'72		
Cemento Portland	Quintal métrico	0'15	10'00	1'50		
Escobillas.	Docena	0'17	0'90	0'15		
Suma				7'62		
Total				711'84		

Palma 21 Febrero de 1912.—El Vicepresidente, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 580

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Miret Carbonell, pidiendo permiso para trasladar el motor á gas de cuatro caballos de fuerza, que tenía instalado en su fábrica de aguas carbónicas sita en la calle de la Riera n.º 16, 22 y 28, á la del Arco de la Merced donde ha trasladado su citada industria, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 28 Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 581

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Miralles Font, cura párroco de la parroquia de Santa Eulalia, pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo y medio de fuerza con ventilador directo al eje del mismo, para impeler el aire al órgano de la propia Iglesia, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 28 Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 582

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Miret Carbonell, pidiendo permiso para instalar cinco motores eléctricos, tres de dos caballos de fuerza cada uno, y dos de un caballo para el funcionamiento de la industria de aguas carbónicas que tiene establecida en la calle del Arco de la Merced, y en cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 28 Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 601

AYUNT.º DE VILLAFRANCA

Verificado en sesión extraordinaria del día 20 del actual el sorteo de los Señores contribuyentes que en concepto de Vocales Asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el actual año, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley municipal, se hace público que han resultado elegidos los Señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª.—D. Bartolomé Barceló Barceló, D. Miguel Amengual Sastre y D. Jaime Nicolás Marimón.

Sección 2.ª.—D. Jorge Gari Nicolau, D. Sebastián Gari Sastre y D. Lorenzo Mestre Artigas.

Sección 3.ª.—D. Antonio Llaveras Roselló, D. Juan Nicolau Sansó y don Gabriel Barceló Barceló.

Villafranca 26 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—P. A. del A.—Antonio Oliver, Secretario.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 494

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Señores del Ayuntamiento
D. Manuel Santa Maria Vidal
Juan Fanals Pons
Miguel Pons Pons
Benito Sintes Sintes
Pedro Pons Vidal
Benito Mercadal Olives
Bartolomé Sintes Tuduri
Francisco Cardona Gomila

D. Tomás Sintes Orfila
Guillermo Orfila Pons.
Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Orfila Orfila
Pedro Orfila Seguí
Antonio Carreras Olives
Bernardo Carreras Vidal
Alberto Olives Carreras
Gabriel Sintes Orfila
Pedro Carreras Vidal
Francisco Orfila Vidal
Gabriel Orfila Olives
Bartolomé Olives Pons
Guillermo Orfila Carreras
Miguel Olives Cardona
Lorenzo Seguí Sintes
Pedro Pons Vinent
Gabriel Orfila Vidal
Sebastián Orfila Carreras
José Pons Olives
José Cardona Portella
Benito Seguí Pons
Antonio Cardona Orfila
Francisco Tudurí Seguí
Miguel Rotger Sintes
Cristóbal Coll Gornés
Miguel Mascaró Olives
Lorenzo Orfila Seguí
Bernardo Tudurí Carreras
Benito Sintes Mercadal
Francisco Mercadal Pons
Pedro Vidal Sintes
Bartolomé Cardona Portella
José Olives Villalonga
Antonio Sintes Sintes
Francisco Mercadal Orfila
Rafael Ramas Carreras
José Tudurí Pons
Juan Sintes Pons
Antonio Vidal Meliá
Juan Olives Pons
Pedro Orfila Seguí
Francisco Sintes Sintes
San Luis 31 Enero de 1912.—El Alcalde, P. A., Miguel Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Sintes.

Núm. 520

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Señores del Ayuntamiento

D. Andrés Homar Rullán
Bernardo Cabot Cañellas
Jaime Nadal Liadó
Juan Clar Cañellas
Antonio Cerdá Mateu
José Pol Queiglas
Gregorio Estarellas Llinás
Antonio Colom Creus
Antonio Nadal Cabot
Antonio Jaume Car

Mayores Contribuyentes

D. Andrés Homar Simonet
Antonio Nadal Muntaner
José Sastre Gelabert
Vicente Roselló Davin
Pedro Juan Muntaner Cabot
Miguel Clar Nadal
Guillermo Colom Creus
Miguel Negre Oliver
Juan Juliá Simó
Bartolomé Trias Roig
Rafael Liadó Tomás
Juan Bojosa Catañy
Guillermo Payers Frau
Bartolomé Palou Pons
Sebastián Castell Mulet
Miguel Roig Queiglas
Jaime Roselló Queiglas
Antonio Roselló Verdera
Cosme Llinás Morey
Antonio Palou Aleñar
Juan Cañellas Borrás
Juan Palou Mateu
Francisco Pizá Salas
Miguel Roselló Verdera
Bartolomé Garcías Negre
Antonio Negre Martí
Francisco Capó Colom
Sebastián Gamundi Moyá
Antonio Negre Muntaner
Jaime Borrás Llinás
Francisco Estarellas Borrás
Bernardo Cabot Creus
Miguel Estarellas Borrás
Guillermo Gamundi Llinás
Miguel Negre Marcés
Juan Martí Roselló
Antonio Riera Roselló
Jaime Brunet Roselló
Francisco Colom Roselló

D. Jaime Font Seguí.
Buñola 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Andrés Homar.—El Secretario, Pedro Muntaner.

Núm. 521

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Señores del Ayuntamiento

D. Rafael Vidal Vidal
Antonio Homar Amengual
Pedro José Coll Monblanch
Sebastián Crespi Sureda
Antonio Orelli Orrach
José Amengual Bibiloni
Gabriel Coll Bibiloni
Lorenzo Calefat Jaume
Antonio Bibiloni Oliver

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Amengual Coll
Bartolomé Bibiloni Coll
Antonio Bibiloni Horrach
Mateo Bibiloni Sureda
José Cañellas Amengual
Vicente Cañellas Amengual
Bartolomé Cañellas Rigo
Antonio Coll Amengual
Antonio Coll Palou
Sebastián Coll Palou
Antonio Coll Santandreu
Pedro Juan Crespi Coll
Rafael Crespi Coll
Andrés Horrach Cañellas
Sebastián Horrach Cañellas
Juan Isern Vich
Juan Orelli Coll
Antonio Palou Bibiloni
Guillermo Pericás Vidal
Matias Pou Bibiloni
Jaime Riutord Rigo
Antonio Roca Bibiloni
Bartolomé Roca Coll
Rafael Santandreu Buñola
Gabriel Vich Cañellas
José Vidal Rigo
Pablo Vidal Vidal
Pedro José Vidal y Vidal
Rafael Vidal Gelabert
Juan Coll Crespi
Raimundo Pareis Rigo
Bernardo Rigo Bibiloni
Juan Roca Bibiloni
Bartolomé Miralles Rigo
Cristóbal Bibiloni Noguera
Bartolomé Ferrá Vich
Santa Eugenia 8 de Febrero de 1912.—El Alcalde, Antonio Homar.

Núm. 522

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Mora Sitjar
Antonio Sitjar Sitjar
Mateo Escarrer Sitjar
Juan Servera Mora
Juan Barceló Mora
Bartolomé Barceló Escarrer
Rafael Bou Bonet
Antonio Morla Sastre
Rafael Picornell Bou
Jorge Ballester Juan
Nadal Julia Juan
Cristóbal Mora Rebasa

Mayores Contribuyentes

D. Miguel Mulet Escarrer
Mateo Mulet Escarrer
Bartolomé Sastre Binimelis
Gaspar Barceló Sastre
Jaime Vaquer Ballester
Gabriel Barceló Mora
Salvador Mora Soler
Baltasar Tomas Vallés
Juan Servera Mora
Gabriel Mora Riera
Cristóbal Mora Coll
Francisco Servera Mora
Francisco Miró Fuster
Gabriel Mesquida Juliá
Jaime Juliá Mesquida
Francisco Roig Mora
Juan Servera Mesquida
Juan Mora Garau
Juan Barceló Felit
Miguel Barceló Liadó
Gabriel Font Figuera
Miguel Nicolau Bou
Miguel Picornell Garau
Rafael Roselló Sastre
Baltasar Nicolau Servera
Juan Riera Xamena

D. Antonio Sastre Mora
Sebastián Juliá Jisa
Antonio Servera Moll
Juan Font Gelabert
Antonio Oliver Liadó
Rafael Mora Coll
Pedro Gelabert Llaveres
Andrés Nicolau Mora
Miguel Mesquida Ballester
Juan Mesquida Sorell
Cristóbal Mora Blanch
Juan Barceló Liadó
Antonio Roselló Servera
Rafael Vaquer Ballester
Miguel Servera Vanrell
Bartolomé Segura Miró
Juan Soler Bauzá
Jaime Mora Carbonell
Juan Coll Martorell
José Gornals Roselló
Sebastián Puig Blanch
Juan Martorell Gual
Porreras 28 de Enero de 1912.—El Alcalde accidental, Antonio Sitjar.—Por P. A. del A.—José Gari, Secretario.

Núm. 535

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Rotger Servera
Arnaldo Mateu Amengual
Miguel Jaume Bonafé
Vicente Alberti Caimari
José Morro Martorell
Jaime Martorell Estrañy
José Amengual Morro
Jorge Ganestar Mir
Pedro Antonio Morro Martorell
Francisco Morro Martorell
José Alberti Rotger
Juan Vallori Creus

Mayores Contribuyentes

D. Gabriel Amer Munar
Lorenzo Ferrer Catalá
Martín D. Ferrá Tous
Gabriel Vallori Garau
Juan Sastre Vidal
Rafael Coll Palou
Sebastián Cañellas Gazá
Miguel Puigserver Cánaves
Pedro Antonio Rotger Alberti
José Ferrer Catalá
Bartolomé Palou Ribas
Antonio Solivellas Caimari
Juan Sastre Rotger
Jaime Sastre Alberti
Juan Solivellas Muntaner
Antonio Bibiloni Pericás
Miguel Seguí Polou
Guillermo Basquets Seguí
Jaime Solivellas Vidal
Miguel Seguí Martorell
José Mateu Martorell
Bartolomé Solivellas Alberti
Simón Martorell Mateu
Rafael Morro Solivellas
Bartolomé Rotger Cánaves
Lorenzo Llabrés Gamundi
Antonio Llompart Seguí
Jaime Amengual Coll
Gabriel Mairata Seguí
Nicolau Vallori Sastre
Nadal Basquetes Coyas
Pablo Mora Pons
Jaime Morro Pons
José Oliver Reinés
Bartolomé Morro Rebasa
Bartolomé Sampoí Martorell
Antonio Oliver Morro
Miguel Aguiló Pomar
Simón Solivellas Meten
Lorenzo Sastre Sastre
Jaime Mir Mateu
Francisco Ripoll Pericás
José Mateu Martorell
Bartolomé Llabrés Mestre
Rafael Pons Martí
Tomás Sampoí Cifre
Jaime Llompart Seguí
Miguel Mateu Amer
Selva 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde, Miguel Rotger.—P. A. del A.—Mateo Sastre, Secretario.

Núm. 563

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Estades Bennasar
Salvador Sastre Escales

D. Jorge Mayol Mayol
Bartolomé Mayol Arbona
Jorge Mayol Ballester
José Mayol Barceló
Pedro Juan Arbona Reinés
Pedro Antonio Alberti Escales

Mayores Contribuyentes

D. Bartolomé Mayol Mayol
Bernardo Alberti Arbona
Bartolomé Colom Roqueta
José Bernat Arbona
José Vicens Ros
Jaime Busquets Barceló
Pedro Antonio Mayol Arbona
José Sastre Enseñat
Matias Vicens Rullan
José Colom Estades
Guillermo Solvellas Arbona
Antonio Vicens Vicens
Guillermo Mayol Barceló
Gabriel Vicens Busquets
Gabriel Ballester Busquets
Miguel Anfós Vicens
Juan Vicens Mayol
Jaime Vicens Mayol
Antonio Busquets Barceló
Mateo Mateu Borrás
Juan Alberti Arbona
Damian Ginestra Busquets
Gabriel Mayol Ballester
Pedro Antonio Colom Arbona
Benito Busquets Ferrer
José Alberti Arbona
Jaime Alberti Reinés
Bartolomé Vicens Mayol
Gabriel Arbona Busquets
José Colom Castañer
Jaime Antonio Reines Mayol
Jaime Mayol Arbona
Fornalutx 20 de Febrero de 1912.—El Alcalde Presidente, Juan Estades.—El Secretario, Guillermo Mayol.

Núm. 588

Don Juan Ginard Ferrer, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia del mismo Distrito por haber sido nombrado el propietario Juez especial para entender en varias causas criminales.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy recaída á solicitud de don Guillermo Horrach y Roselló en los autos ejecutivos que, por la vía de apremio, sigue contra D.ª Magdalena Salvá y Morey, se saca á pública subasta por término de veinte días los bienes que á continuación se describen pertenecientes y embargados á la ejecutada para con su producto pagar al demandante lo que acredita por capital, intereses y costas.

La mitad indivisa de una finca consistente en casa compuesta de dos botigas, algaría, un piso, desván y azotea situada en esta ciudad plaza de Santa Eulalia esquina á la calle de Morey señalada en dicha plaza con el número nueve y en la calle de Morey con el número dos que ocupaba superficie de noventa y cuatro metros cuadrados y siete centímetros cuadrados, midiendo su fachada en la referida plaza cinco metros diez y nueve centímetros y en la expresada calle de Morey trece metros cincuenta y cinco centímetros; linda por la derecha entrando con casa de D.ª Maria Guasp de Nadal, por la izquierda con dicha calle de Morey y por la espalda con casa de la citada D.ª Maria Guasp; justipreciada en seis mil quinientas cuarenta pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el día veinte y nueve de Marzo próximo á las diez en los estrados de este Juzgado.

1.ª Los títulos de propiedad de la mitad indivisa de la finca descrita estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una

cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que hagan, sin necesidad de consignar el depósito de que trata la condición anterior.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta, en los estrados de este mismo Juzgado el día veinte y nueve de Marzo próximo a las diez, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que la mitad indivisa de la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sugerencia a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma veinte y cuatro Febrero de mil novecientos doce.—Juan Ginard.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 559

D. José Fernandez Orbeta, Juez de Instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Gari y Gaya, (a) Piu, hijo de Bernardo y de Antonia Ana, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Campos, en el día de ignorado paradero, procesado en causa sobre tentativa de robo, para que dentro del termino de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, para poder ser citado y emplazado, y nombre procurador y abogado en el sumario, bajo apercibimiento de ser declarado confeso.

Por tanto; se encarga a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido conducirlo a las cárceles de este partido a mi disposición.

Dado en Manacor a veinte y siete de Febrero de mil novecientos doce.—José Fernandez Orbeta.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 586

CEDULAS DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad, con providencia del día veinte y cuatro del corriente mes dictada en el sumario que se instruye sobre varios robos contra el muchacho de catorce años Antonio Cantalops Montaner domiciliado en el termino de esta ciudad y lugar «La Creu Vermeya»; ha mandado que se cite al perjudicado Jorge (a) Cas Quis, de Santa Maria, vecino de esta ciudad y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, dueño de una caseta de campo denominada Cas Quis, situada en los establecimientos de San Orlandis de este termino municipal; para que dentro del plazo de cinco días y hora de las diez y media, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado de la Catedral sito calle de San Miguel número 86, a fin de prestar declaración en el indicado sumario y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de perarle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley si no comparece.

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, libro la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de citación en forma al expresado Jorge (a) Cas Quis.

Dado en Palma a veinte y seis de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 589

El Señor Juez de Instrucción de este Partido, en el sumario sobre juegos prohibidos en Campos, ha acordado en providencia de hoy se cite a José Gari, Gaya por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que dentro el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, para recibir la declaración acordada en dicho su-

marlo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo dispuesto por dicho Señor Juez expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Manacor a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos doce.—Miguel Marcó.

Núm. 517

EDICTO

En el expediente instruido ante este Juzgado en virtud de denuncia hecha por el Guarda jurado del Predio Son Rosafiol, propiedad de D. Guillermo Costa y Vandrrell, se ha señalado para la venta en pública subasta de una perra garga, color, rojo con manchas blancas, valuada en veinticinco, pesetas; cuya subasta tendrá lugar el día ocho de Marzo próximo, a las diez horas en los estrados de este Juzgado.

Para tomar parte en la referida subasta deberá hacerse previamente el depósito, de una tercera parte de su avaluo; sin cuyo requisito, no serán admitidos los licitadores.

Dado en Sineu a 28 de Febrero de 1912.—J. Garcias.—Martin Rumbau, Secretario.

Núm. 576

UTILIDADES DEL CAPITAL

Año de 1910

D. Francisco Kirchhofer Sorá, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de las Zonas de Inca y Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Enero de 1912 ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

Ciudad de Inca

	Pesetas
Gabriel Coll Palou.	12'38
Domingo Janer Alzina.	4'95
José Melis Brunet.	3'16
Miguel Ramis Garriga.	2'27
Gabriel Salas Beltran.	1'49
Andrés Compañy Gelabert.	0'72
Sebastian Atomar Frau.	1'00
Andres Compañy Gelabert.	0'60
Guillermo Coll Ramón.	0'30
Juan Socias Ferragut.	1'20
Miguel Gelabert Jaume.	0'45
Antonio Coll Riera.	1'50
Pedro Pascual Riera.	0'60
José Payeras Furio.	0'70

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

En Inca a 15 de Enero de 1912.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

Núm. 477

Depositaria de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del primer trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1785'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	983'50
Cargo	2768'74
Data por pagos verificados en igual trimestre	814'50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1954'24

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	169'00	169'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	1785'24	»	1785'24
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	814'50	814'50
10 Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas	1785'24	983'50	2768'74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	456'75	456'75
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	157'75	157'75
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	200'00	200'00
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Gastos del Censo	»	»	»
Data pesetas	»	814'50	814'50

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia a 1.º de Abril de 1911.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º.—El Alcalde, Rafael Vidal.

Núm. 478

Depositaria de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del segundo trimestre del año 1911 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1954'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	959'17
Cargo	2913'41
Data por pagos verificados en igual trimestre	785'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2127'56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	169'00	375'00	494'00
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	1785'24	»	1785'24
9 Recursos legales para cubrir el déficit	814'50	634'17	1448'67
10 Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas	2768'74	959'17	3727'91
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	456'75	456'75	913'50
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	157'75	157'75	915'50
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	100'00	100'00
6 Obras públicas	200'00	»	200'00
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	71'35	71'35
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
Data pesetas	814'50	785'85	1600'35

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia a 30 de Junio de 1911.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º.—El Alcalde, Rafael Vidal.